

leza.—1 Profesor Auxiliar de Geografía e Historia.—1 Profesor Auxiliar del Ciclo Especial.—1 Profesor Auxiliar de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional.—1 Profesor Auxiliar de Formación Religiosa.—1 Ayudante de Delineación.

Centro de Villablino

1 Profesor Auxiliar del Ciclo de Letras.—1 Profesor Auxiliar de Formación Religiosa.—1 Profesor Auxiliar de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional.—1 Ayudante de Delineación. 1 Ayudante de Soldadura y Forja.

Centro de Villarrobledo

1 Maestro de Taller (Sección Electricidad), con destino a la Sección Femenina.

Los citados Profesores Auxiliares percibirán la dotación reglamentaria de 18.000 pesetas anuales y 9.600 pesetas los Ayudantes de Delineación, Soldadura y Forja, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, del presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

2.º Por los Patronos Provinciales respectivos se procederá a la provisión reglamentaria de las citadas plazas, incluyéndose en sus presupuestos para el próximo año las partidas correspondientes a las obligaciones que por tal concepto corresponde asumir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se confirma la existencia en torno al aeropuerto de Bata de las servidumbres aeronáuticas.

De conformidad con lo que dispone la Ley de Aeropuertos de 2 de noviembre de 1940, reformada por la de 17 de julio de 1945; los Decretos de 2 de abril de 1954 y 21 de diciembre de 1956, y la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de abril de 1954, sobre Servidumbres Aéreas; en los artículos sexto y décimo del Decreto de 21 de diciembre de 1956, sobre Servidumbres Radioeléctricas, y lo estipulado en los artículos comprendidos en el capítulo IX, de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se confirma la existencia en torno al Aeropuerto de Bata de las Servidumbres Aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Art. 2.º Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura remitirá al ilustrísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas, para que por la autoridad correspondiente de la Guinea Ecuatorial se proceda a enviar a los Ayuntamientos afectados los planos descriptivos de estas servidumbres.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante sobre los exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 254), que establece las normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para Capitanes de la Marina Mercante correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1965 darán comienzo el día 9 de dicho mes, con una duración de veintiséis días.

Art. 2.º Los exámenes constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

- Grupo A.—«Cálculos náuticos».
- Grupo B.—«Astronomía náutica y Navegación», «Derecho y legislación marítima» y «Teoría del buque».
- Grupo C.—«Meteorología y oceanografía», «Inglés», «Radio y radionavegación» e «Higiene naval».

Art. 3.º Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 28 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

Art. 4.º A estos exámenes pueden presentarse:

1. Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.
2. Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase con trescientos días de navegación en buques pesqueros.

Art. 5.º Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 254).

Art. 6.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen fijada por la Orden ministerial de 9 de octubre de 1963 citada anteriormente, deberán entregarse en esta Subsecretaría en los días 7, 8 y 9 de enero exclusivamente.

Art. 7.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Pieltain Moreno, Director general de Instrucción Marítima.

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Jefe del Negociado de Tribunales de Exámenes de la Segunda Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don Ramón Inchaustieta Bengoechea, que actuará del 9 de enero al 3 de febrero; don Antonio Busto Somoza, del 20 al 23 de enero; don Angel Facio de Lasquetty, del 29 de enero al 1 de febrero; don José Luis de Gárate y Elola, del 27 al 29 de enero; don Santiago Hernández Yzal, del 27 al 29 de enero; don Gaspar Azpiazu Mañas, del 23 al 26 de enero; don Angel María de Urrutia y de Landáburu, del 9 al 28 de enero, y don Agustín Vigier de Torres, del 20 al 23 de enero. Los seis primeros actuarán como Vocales ponentes de las materias de que son titulares y los dos restantes como Vocales.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» números 193, 33 y 319, respectivamente), los Vocales, a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por este Organismo la fecha de su presentación y la de terminación de la misión desempeñada por el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 100 pesetas y para los Vocales 75 pesetas por sesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 7 al 13 de diciembre de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 4 de diciembre de 1964.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,772	59,952
1 Dólar canadiense	55,590	55,757
1 Franco francés	12,198	12,234
1 Libra esterlina	166,841	167,343
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,453	120,815
1 Marco alemán	15,027	15,072
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florín holandés	16,636	16,686
1 Corona sueca	11,633	11,668
1 Corona danesa	8,646	8,672
1 Corona noruega	8,357	8,382